



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 14/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 1977 11128 01	Ejecutivo Singular	GONZALO GERMAN MENDOZA	LUIS FELIPE COBOS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 1996 28844 01	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO GARCIA	ANA DOLORES TORRES CANAL	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 1998 00266 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS FAJARDO Y COMPAÑIA LTDA	PABLO EMILIO ALMARALES	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 1998 00942 01	Ejecutivo Singular	JESUS PINZON LEON	ORLANDO LAGUADO GAMBOA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 1998 01020 01	Ejecutivo Singular	ALIX DELGADO DE MARTINEZ	MARCELINA RODRIGUEZ MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 1998 01490 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO GUARIN J	MARIA JUDITH MANZANO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 1999 00879 01	Ejecutivo Singular	EUCARIS ALQUICHIRE	EDGAR RAMIREZ RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2000 01436 01	Ejecutivo Singular	METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS	CARLOS ERENESTO CELIS MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2001 00600 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A	SANDRA ISABEL CASTRILLON ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2002 00006 01	Ejecutivo Singular	JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA	GENNY PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2002 00616 01	Ejecutivo Singular	MANUEL E. MEDINA	CLAUDIA JASMIN CAÑAS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2003 00775 01	Ejecutivo Singular	PANORAMA IMPRESORES	ARNULFO HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2003 01174 01	Ejecutivo Singular	LUIS DOMINGO GOMEZ	MARINA CASTILLO DE PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2005 00922 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DAIMER ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2005 00998 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE ALEXANDER ESPINOSA ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2006 00317 01	Ejecutivo Singular	CAMILO ERNESTO NIÑO DIAZ	ERLEN MARIO IBAÑEZ CAMPO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2006 00329 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YESID FABIAN SILVA ANGARITA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2006 00538 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA GIRON	ELDA RAVELO ALMEIDA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2006 00569 01	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN LTDA	CARMEN HELENA DOMINGUEZ MALKUN	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2006 00790 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN- COMULTRASAN	LUIS ENRIQUE ESPINOSA MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00824 01	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA COMCALIDAD LTDA	LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2006 00857 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN-COMULTRASAN	GLADIS FUENTES LIZARAZO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00034 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR RODRIGUEZ CRISTANCHO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2007 00177 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONARDO ENRIQUE MORALES DULCEY	ALVARO ROJAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2007 00186 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARAR S.A.	LILIANA DUARTE RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00274 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA	CHARLIE IVAN PINZON MERCADO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2007 00329 01	Ejecutivo Singular	CARMEN DOLORES GARCIA	MARTHA ISABEL HERNANDEZ RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2007 00434 01	Ejecutivo Singular	ALBA JAIMES	TERESA MORENO MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00556 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES MOYANO HERRERA	JORGE ELIECER VEGA ALONSO Y OTRA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2007 00681 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO YESID GUERRERO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00732 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA JANETH GARCIA PEREZ	MARIA EUGENIA CASTRO MONSALVE	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00766 01	Ejecutivo Singular	EMILSEN LEON VESGA	ADRIANA RIVERA FONSECA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00855 01	Ejecutivo Singular	BANCO B.C.S.C. S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR: CLARA INES TAPIAS PADILLA	PEDRO ALEXANDER VASQUEZ PLATA Y OTRA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00874 01	Ejecutivo Singular	ALFONSO NIÑO ARGUELLO	DARIO FERNANDO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00940 01	Ejecutivo Singular	ROYSON NAVARRO GAMBA	LUIS ALBERTO RAMIREZ DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 01073 01	Ejecutivo Singular	CAVICUEROS LTDA	CALZADO Y MARROQUINERIA VALERY COLLECTION	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2007 01111 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AURA YAMIRA FLETCHER ROA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 01111 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	EDGAR RIVIERA FIALLO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 01157 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	HORACIO GUTIERREZ VERA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2007 01160 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS AUGUSTO ARIAS BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 01171 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	GRACIELA ROJAS SANABRIA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00006 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CAMILO RODRIGUEZ ROBLES	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00010 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	VICTOR MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00011 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ARMANDO DAVILA PERDOMO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 00021 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H	CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 00030 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME ENRIQUE DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 00047 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA S.A.	OSCAR CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00102 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	LUIS EDUARDO PEREZ TARAZONA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00105 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER	LUZ MARIA BOHORQUEZ CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00139 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA ISABEL DIAZ CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00144 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS ALBERTO PEREZ SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00157 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	NORBY MONTOYA GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00192 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	MARIA IMELDA ALFONSO MONTAÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2008 00196 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S. A. BBVA COLOMBIA S.A REP: LUZ GALVIS	CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2008 00198 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SOCIEDAD LEGANS D & T DISEÑOS Y TENDENCIAS LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00211 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL - MEGABANCO S.A.	WILLIAM JOSE CHAVEZ DOMINGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00256 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	GILMA ORREGO USUGA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00310 01	Ejecutivo Singular	JOSE NOEL ATUESTA	ELKIN RAFAEL GARCIA PRADILLA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00312 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ANGY CAROLINA ZABALA POLO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00314 01	Ejecutivo Singular	ERNESTINA RUEDA CASTELLANOS	RAUL AMAYA CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00334 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR GIOVANNY BAYONA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00338 02	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JUAN DE DIOS LOPEZ PAVA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00372 01	Ejecutivo Singular	CITY BANK COLOMBIA S.A	SOLEDAD HENAO PAVA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2008 00412 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	MARIA DEL CARMEN DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00414 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA LTDA	JORGE RODRIGUEZ DURAN	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2008 00429 01	Ejecutivo Singular	COOPETROL	ISAURA MONSALVE JARAMILLO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00497 01	Ejecutivo Mixto	JOSE MELVIN GONZALEZ RODRIGUEZ	BELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARMEN LUCIA LOZANO DE ASCANIO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS PYMECOOP	HECTOR DELFIN GRIMALDOS BARAJAS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00585 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	MIGUEL ANTONIO BUENO AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00596 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	FREDY ROJAS POVEDA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00609 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	ELIZABETH FLOREZ ARIZA(1)	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.antes CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Rep. por JORGE CORTISSOZ CABRERA	ESPERANZA GARCIA MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00644 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	TANIA ARODI PIMIENTO CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00653 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD	CESAR AUGUSTO GOMEZ D	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00671 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	AURA VILLAR DE SALAMANCA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00748 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO SUAREZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00757 01	Ejecutivo Singular	COOMEVA -COOPERATIVA FINANCIERA-	MIREYA CORREA GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00760 01	Ejecutivo Singular	NEPOMUCENO VILLAMIZAR	CESAR ARMANDO LOZADA DURAN	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00770 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ELSA YANUBA SUAN	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00787 01	Ejecutivo Singular	GEORGINA BOHORQUEZ DE HERNANDEZ	JUAN CARLOS QUINTERO DURAN	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00793 01	Ejecutivo Singular	HILDELBRANDO BALAGUERA QUINTANA	LIGIA ROSIO BECERRA CHAPARRO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00876 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	AMPARO DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00910 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GERMAN ALBERTO NOGUERA SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2008 00935 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GERARDO FAJARDO CRUZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00941 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00961 01	Ejecutivo Mixto	LA MAQUINA S.A.	MARTHA CECILIA VILLAR	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2008 00990 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LEONARDO ALCIDES SALAZAR	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 01000 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA.	NOE FERNANDO LOPEZ MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 01027 01	Ejecutivo Singular	ELODIA TORRES CACERES	VICENTE MORALES MORALES	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 01042 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ANDREA ALZATE ZAMUDIO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 01182 01	Ejecutivo Singular	ROSA EDITH JIMENEZ ARIAS	WILLIAM ANDRES SALAMANCA PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 01191 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	TITO MARIO MORELLI LIZCANO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2008 01193 01	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA	LUIS EDUARDO MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 01203 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	EUFRASIO ALVARADO BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00008 01	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	RETENES Y LADRILLOS LTDA	DAVID PALENCIA OJEDA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00039 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	JULIA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00143 01	Ejecutivo Singular	YIME A ORTIZ M	GERMAN ORTIZ CARDOZO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2009 00177 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LIGIA ELIZABETH MORALES ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00205 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONARDO LUNA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00213 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO MEDINA LOZANO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00258 01	Ejecutivo Singular	WEIMAR NIÑO VESGA	JOSE ANGEL RUEDA LEGUIZAMON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	WILFER VARGAS DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00338 01	Ejecutivo Singular	PABLO VICENTE AVILA BARBOSA	MONICA INFANTE	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00415 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILSON MONTOYA SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00424 01	Ejecutivo Singular	HELI ROJAS ACUÑA	YENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00441 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS LTDA	JORGE EDUARDO CARDENAS ESTEVEZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00456 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE LIBARDO PINTO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 00515 01	Ejecutivo Singular	FRUTERA DEL LITORAL DE COLOMBIA	MARTHA SANTIAGO GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00545 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RITO ANTONIO CASTILLO UMAÑA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00586 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	ALIRIO PARRA QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00588 01	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ MORENO NIÑO	CLAUDIA MARCELA DELGADO GALINDO (1)	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00593 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ABEL SILVA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00593 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR PARRA CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 00630 01	Ejecutivo Singular	GONZALO MORENO CAMPOS	CARLOS J. MANTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	13/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RADICADO No. 68001 40 03 004 1977- 11128 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GONZALO GERMAN MENDOZA en contra de LUIS FELIPE COBOS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 003 1996- 28844 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ANA DOLORES TORRES CANAL, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 18869, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OMAR ALBERTO GARCIA en contra de ANA DOLORES TORRES por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ANA DOLORES TORRES CANAL, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 18869, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 002 1998- 00266 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSIONES ARENAS FAJARDO en contra de LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ y PABLO EMILIO ALMARALES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>129</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 011 1998- 00942 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JESÚS PINZON en contra de ORLANDO LAGUADO GAMBOA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 1998- 01020 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIX DELGADO DE MARTINEZ en contra de MARCELINA RODRIGUEZ MENDOZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 1998- 01490 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNANDO GUARIN en contra de MARIA JUDITH MANZANO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 1999- 00879 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNAN SANMIGUEL, EUCARIS ALQUICHIRE DE SAN MIGUEL en contra de GERARDO HERNANDEZ SUAREZ y EDGAR RAMIREZ PICÓN por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2000- 01436 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS en contra de MARLENE ARIZA ARDILA, NORBERTO VASQUEZ VILLAREAL, CARLOS ERNESTO CELIS MEJIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2001- 00600 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 19 de octubre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SANDRA ISABEL CASTRILLON, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 009-2001-00305, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO SANTANDER cesionario PATRIMONIO AUTONOMO TECHNIBANKING en contra de SANDRA ISABEL CASTRILLON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SANDRA ISABEL CASTRILLON, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 009-2001-00305, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2002- 00006 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA en contra de GENNY PATRICIA SNCHEZ PEÑUELA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2002- 00616 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MANUEL E MEDINA CASTILLO en contra de CLAUDIA YASMIN CAÑAS GARCIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2003- 00775 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PANORAMA IMPRESORES en contra de ARNULFO HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2003- 1174 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS en contra de MARINA CASTILLO DE PARRA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2005- 00922 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de JANNER FABIAR VILLANUEVA RAPALINO, DAIMER ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2005- 00998 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de JOSE ALEXANDER ESPINOSA ZAPATA, ALVARO RAMIREZ GALVIS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2006- 00317 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 16 de enero de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ERLÉN MARIO IBAÑEZ CAMPO, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-763, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAMILO ERNESTO NIÑO DIAZ en contra de ERLÉN MARIO IBAÑEZ CAMPO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ERLÉN MARIO IBAÑEZ CAMPO, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2006-763, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2006- 00329 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de YESID FABIAN SILVA ANGARITA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2006- 00538 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARGARITA GIRON en contra de ELDA RAVELO ALMEIDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2006- 00569 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTADNER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN en contra de RUBIELA CECILIA VILLALOBOS CAMAÑO, CARMEN HELENA DOMINGUEZ MALKUN por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2006- 00790 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTADNER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUIS ENRIQUE ESPINOSA MARTINEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2006- 00824 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS ELIECER URIBE ACELAS en contra de LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2006- 00857 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GLADIS FUENTES LIZARAZO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2007- 00034 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A., en contra de JULIO CESAR RODRIGUEZ CRISTANCHO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2007- 00177 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONARDO ENRIQUE MORALES DULCEY, en contra de ALVARO ROJAS RODRIGUEZ, MARIA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2007- 00186 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSIONES ARAR S.A., en contra de LILIANA DUARTE RESTREPO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>129</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2007- 00274 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 3 de mayo de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CHARLES IVAN PINZON MERCADO, se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2005-880, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA LEONOR QUITIAN DE JUANIAS en contra de CHARLES IVAN PINZON MERCADO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CHARLES IVAN PINZON MERCADO, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2005-880, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2007- 00329 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARMEN DOLORES GARCIA, en contra de MARTHA ISABEL HERNANDEZ RINCON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2007- 00434 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBA JAIMES en contra de TERESA MORENO MARTINEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2007- 00556 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 10 de mayo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ELIECER VEGA ALONSO, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-00164-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS ANDRES MOYANO HERRERA en contra de JORGE ELIECER VEGA ALONSO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ELIECER VEGA ALONSO, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2007-00164, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2007- 00681 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 6 de febrero de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DORIS LEONOR CASTRO VILLAR, se dejarán disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2007-00479, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DORIS LEONOR CASTRO VILLAR, FABIO YESID GUERRERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DORIS LEONOR CASTRO VILLAR, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2007-00479, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 00732 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA JANETH GARCIA PEREZ en contra de MARIA EUGENIA CASTRO MONSALVE por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2007- 00766 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EMILSE LEON VESGA en contra de OLIVERIO RIVERA MONSALVE, ADRIANA RIVERA FONSECA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 129</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 00855 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BCSC S.A., en contra de ALEJA ESPERANZA AMADO DE CACERES, PEDRO ALEXANDER VASQUEZ PLATA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 00874 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALFONSO NIÑO ARGUELLO, en contra de DARIO FERNANDO DIAZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2007- 00940 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para que estime proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

M. O ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROYSON NAVARRO GAMBA en contra de LUIS ALBERTO RAMIREZ DELGADO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 01073 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAVICUEROS LTDA en contra de CALZADO Y MARROQUINERIA VALERY COLLECTION por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2007- 01111 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra JUAN CARLOS OLAVE PEREZ, AURA YADIRA FLETCHER ROA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 01111 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra EDGAR RIVERA FIALLO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2007- 01157 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H en contra HORACIO GUTIERREZ VERA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2007- 01160 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra CARLOS AUGUSTO ARIAS BARRERA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2007- 001171 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA GRACIELA ROJAS SANABRIA, en contra de GRACIELA ROJAS SANABRIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00006 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de CAMILO RODRIGUEZ ROBLES por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2008- 00010 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra CALZADO Y MARROQUINERIA VALERY COLLECTION, JULIO ALEJANDRO OLARTE RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL SUAREZ RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00011 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD, en contra CARLOS ANDRES DELGADO RUEDA, ALEXANDER GUERRERO SANCHEZ, ARMANDO DAVILA PERDOMO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2008- 00021 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., en contra CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO S.A., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2008- 00030 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra JAIME ENRIQUE DIAZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2008- 00047 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA MAQUINA LTDA en contra ROSA DELIA ARGUELLO HERNANDEZ, OSCAR CASTELLANOS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2008- 00102 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPCENTRAL LTDA en contra LUIS EDUARDO PEREZ TARAZONA, JORGE ALEXANDER ALVAREZ PEREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00105 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra LUZ MARINA BOHORQUEZ CALDERON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00139 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra GLORIA ISABEL DIAZ CALDERON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00144 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra CARLOS ALBERTO PEREZ SEPULVEDA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00157 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra NORBY MONTOYA GARCIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00192 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER en contra de EDWIN DANIEL SANCHEZS LANDINEZ, MARIA IMELDA ALFONSO MONTAÑEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2008- 00196 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 22 de mayo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA se dejarán disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-301-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.- en contra de CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS SAUL SIERRA CHINCHILLA, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2008-301, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2008- 00198 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CRISTIAN FERNANDO GONZALEZ, SOCIEDAD LEGANS D&T DISEÑO Y TENDENCIAS LTDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2008- 00211 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A en contra de WILLIAM JOSE CHAVEZ DOMINGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**  
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00256 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD- en contra de GERARDO ALVAREZ ORREGO, GILMA ORREGO USUGA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00310 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE NOEL ATUESTA en contra de SHIRLEY VANESSA MANTILLA FIGUEROA y ELKIN RAFAEL GARCIA PRADILLA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2008- 312 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 14 de febrero de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ANGY CAROLINA ZABALA POLO, se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y respecto de la demandada LADYS MARIA POLO RAMOS, se dejarán a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para los procesos radicados Nos. 2008-00392 y 2008-00914 respectivamente, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de ANGY CAROLINA ZABALA POLO y LADYS MARIA ZABALA RAMOS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ANGY CAROLINA ZABALA POLO, se dejarán a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y respecto de la demandada LADYS MARIA POLO RAMOS, se dejarán a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para los procesos radicados Nos. 2008-00392 y 2008-00914 respectivamente, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00314 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ERNESTINA RUEDA CASTELLANOS en contra de FREDY ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA, SAUL MONCADA ROMERO, RAUL AMAYA CALDERON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00334 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDGAR GIOVANNY BAYONA RANGEL, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2008- 00338 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA en contra de JUAN DE DIOS LOPERA PAVA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00372 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA en contra de SOLEDAD HENAO PAVA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2008- 00412 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA en contra de MARIA DEL CARMEN DELGADO GARCIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2008- 00414 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA MAQUINA LTDA- en contra de ANGEL LEONARDO RODRIGUEZ ROA, JORGE RODRIGUEZ DURAN, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2008- 00429 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL- en contra de OLGA MARIA MARTINEZ DE AGUDELO, ISAURA MONSALVE JARAMILLO, CLARIVEL MANRIQUE MORENO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2008- 00497 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE MELVIN GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS, NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO, MARTHA ESPERANZA CONTRERAS PARRA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00507 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 15 de octubre de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARMEN LUCIA LOZANO DE ASCANIO, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-245, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de CARMEN LUCIA LOZANO DE ASCANIO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARMEN LUCIA LOZANO DE ASCANIO, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2008-245, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00526 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 07 de octubre de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HECTOR DELFIN GRIMALDOS BARAJAS, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-00118-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS PYMECOOP en contra de OLGA PAULINA GRIMALDOS BARAJAS, HECTOR DELFIN GRIMALDOS BARAJAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada HECTOR DELFIN GRIMALDOS BARAJAS, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2009-00118-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00585 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER en contra de MIGUEL ANTONIO BUENO AMAYA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00596 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 27 de junio de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FREDY ROJAS POVEDA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J19-2008-00933, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de FREDY ROJAS POVEDA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FREDY ROJAS POVEDA se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J19-2008-00933, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2008- 00609 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA en contra ELIZABETH FLOREZ ARIZA, HUMBERTO QUINTERO BARAJAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2008- 00629 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra ESPERANZA GARCIA MENDOZA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00644 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA ANDINA S.A., en contra TANIA ARODI PIMIENTO CASTILLO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00653 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE CREDITOY SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIAD- en contra CESAR AUGUSTO GOMEZ DUEÑEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00671 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra AURA VILLAR DE SALAMANCA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00748 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra NORA SUSANA SILVA OLMOS, GERMAN ALBERTO SUAREZ HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00757 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA en contra MIREYA CORREA GARCIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2008- 00760 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NEPOMUCENO VILLAMIZAR MANTILLA en contra CESAR ARMANDO LOZADA DURAN por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00770 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 6 de febrero de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELSA YANUBA SUAN, se dejarán disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-213, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ELSA YANUBA SUAN por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELSA YANUBA SUAN, se dejarán disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-213, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2008- 00787 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONARDO GOMEZ BOHORQUEZ, GEORGINA BOHORQUEZ DE HERNANDEZ, en contra de GLORIA STELLA MUÑOZ, JUAN CARLOS QUINTERO DURAN, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00793 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HILDELBRANDO BALAGUERA QUINTANA en contra de LIGIA ROCIO BECERRA CHAPARRO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>129</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2008- 00876 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL A V VILLAS S.A., cesionario ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL- en contra de AMPARO DEL PILAR DUARTE MENDOZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 00910 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GERMAN ALBERTO NOGUERA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2008- 00935 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 17 de noviembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GERARDO FAJARDO CRUZ, se dejarán disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-513, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDNETE S.A., en contra de GERARDO FAJARDO CRUZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GERARDO FAJARDO CRUZ, se dejarán disposición del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-513, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00941 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 00961 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 2 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARIA ANGELICA NIÑO RODRIGUEZ se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-394, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA MAQUINA S.A., en contra de MARIA ANGELICA NIÑO RODRIGUEZ, YULY ALEJAMDRA DELGADO VILLAR, MARTHA CECILIA VILLAR por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARIA ANGELICA NIÑO RODRIGUEZ se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-394, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 00990 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 19 de diciembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LEONARDO ALCIDES SALAZAR CARREÑO se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0031, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO ALCIDES SALAZAR CARREÑO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada LEONARDO ALCIDES SALAZAR CARREÑO se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0031, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2008- 1000 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA EL FUTURO LTDA en contra MARTHA MORENO CASTELLANOS, NOE FERNANDO LOPEZ MORENO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2008- 01027 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 16 de septiembre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RUVID MENA SANTAMARIA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER, para el proceso radicado No. 2009-0079, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELODIA TORRES CACERES en contra de RUVID MENA SANTAMARIA y VICENTE MORALES ACEVEDO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RUVID MENA SANTAMARIA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER, para el proceso radicado No. 2009-0079, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 01042 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra ANDREA ALZATE ZAMUDIO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**  
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2008- 01182 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROSA EDITH JIMENEZ ARIAS, en contra de WILLIAM ANDRES SALAMANCA PEREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2008- 01191 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA, en contra de TITO MARIO MORELLI LIZCANO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2008- 01193 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAICEDO & TORRES CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA, en contra de JOSE RIATIGA ARCHILA, LUIS EDUARDO MORENO, JAVIER FRANCISCO PRADA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2008- 01203 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CITIBANK COLOMBIA, en contra de EUFRASIO ALVARADO BARRERA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>129</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2009- 00008 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DAVID PALENCIA OJEDA, en contra de RETENES Y RODILLOS LTDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00039 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOMULTRASAN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER, en contra de FRANNE GIOVANNY HERNANDEZ CARDENAS, JULIA GONZALEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 0000143 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 8 de septiembre de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SANDRA YAMILE DELGADO AGUILLON, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00305, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YIME ALFONSO ORTIZ MEZA, en contra de SANDRA YAMILE DELGADO AGUILLON y GERMAN ORTIZ CARDOZO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SANDRA YAMILE DELGADO AGUILLON, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00305, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00177 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LIGIA ELLIZABETH MORALES ROJAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2009- 00205 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de LEONARDO LUNA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2009- 00213 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de GUSTAVO MEDINA LOZANO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2009- 00258 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por WEIMAR NIÑO VESGA en contra de JOSE ANGEL RUEDA LEGUIZAMON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 0000280 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 3 de mayo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada WILFER VARGAS DELGADO y MARY LUZ BARRERA VALDERRAMA, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-00074, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA, en contra de MARY LUZ BARRERA VALDERRAMA y WILFER VARGAS DELGADO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada WILFER VARGAS DELGADO y MARY LUZ BARRERA VALDERRAMA, se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-00074, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00338 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PABLO VICENTE AVILA BARBOSA en contra de SARIFE FATIMA EBRAHIM MENCO y MONICA INFANTE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00415 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de WILSON MONTOYA SANCHEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00424 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HELI ROJAS ACUÑA en contra de YENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2009- 00441 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS LTDA en contra de JORGE EDUARDO CARDENAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 0 2009- 00456 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de Señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUEVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JORGE LIBARDO PINTO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2009- 00515 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FRUTERIA DEL LITORAL DE COLOMBIA, en contra de MARTHA SANTIAGO GALVIS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2009- 0000545 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 28 de octubre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RITO ANTONIO CASTILLO UMAÑA, se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-251, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de RITO ANTONIO CASTILLO UMAÑA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RITO ANTONIO CASTILLO UMAÑA, se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2010-251, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2009- 00586 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN DE JESUS HERNANDEZ, en contra de TERESA RAMIREZ DE CALDERON, CARMEN BEATRIZ CALDERON RAMIREZ, ALIRIO PARA QUINTERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2009- 00588 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, ni del crédito, ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBA LUZ MORENO NIÑO, en contra de CLAUDIA MERCELA DELGADO GALINDO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2009- 00593 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 10 de marzo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ENRIQUE RUEDA ANAYA, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J3-2010-654, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL en contra de JORGE ENRIQUE RUEDA ANAYA, ABEL SILVA ROJAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JORGE ENRIQUE RUEDA ANAYA, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J3-2010-654, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2009- 0000593 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estíjme proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 12 de mayo de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DORA LUZ APARICIO AYALA, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISITE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0163, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DORA LUZ APARICIO AYALA, EDGAR PARRA CALDERON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DORA LUZ APARICIO AYALA, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISITE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0163, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2009- 00630 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 5 de agosto de 2015, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS JULIO MANTILLA GARAVITO, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1188, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GONZALO MORENO CAMPOS en contra de CARLOS JULIO MANTILLA GARAVITO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CARLOS JULIO MANTILLA GARAVITO, se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2009-1188, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>14 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---